



ED-VCT-GIAM-00800

EDICTO No. GIAM-00800-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **KIO-08021** se ha proferido **Resolución No. 001127** de **junio 12 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución **DSM No. 975** de fecha **08 de abril de 2010**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a **WELNER DIOSDE GONZALEZ RINCON** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00801

EDICTO No. GIAM-00801-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JGN-09151** se ha proferido **Resolución No. 001124** de **junio 12 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **JGN-09151**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado Dr. BERNARDO PANESSO GARCIA, o quien haga sus veces, conforme a las exigencias del artículo 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, conforme al artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00802-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HGV-08041** se ha proferido **Resolución No. SFOM 014** de **enero 27 de 2009** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el titular **del contrato HGV-08041** a la etapa de construcción y montaje.

Las etapas de duración del contrato **HGV-08041**, quedaran así: a) Plazo para la exploración: El termino de Exploración: Tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, -b) Plazo de Construcción y Montaje: CERO (0)c) Plazo de la Explotación: el tiempo restante de ejecución del contrato que comenzara a contarse contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

PARAGRAFO 1.- La modificación de las etapas contractuales del contrato **HGV-08041**, no afectan su duración inicialmente pactada de TREINTA **(30) años, contados a partir de la inscripción del contrato HGV-08041**, en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceder por parte del grupo de Registro Minero Nacional a hacer la debida **anotación**, respecto de la modificación de las etapas contractuales.

ARTÍCULO TERCERO.- informar al titular que se aprueba el Programa de Trabajos y correr traslado del informe de visita 101 de octubre de 2008.

ARTICULO CUARTO.- Requerir al titular del contrato **HGV-08041**:

- Requerir al titular del contrato para que corrija las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por la titular, denotando que se no se adjuntaron recibos de pago ni recibos de autoretenedores, las cuales se evalúan en virtud del artículo 360 de la Constitución.
- **Requerir al titular bajo apremio de multa para que corrija** el FBM anual de 2.007, ya que se reportan 316 toneladas y solo se declararon en los formularios de regalías del IV trimestre de 2.007 127 toneladas.
- **Requerir al titular**, para que allegue la modificación de la Póliza Minero - Ambiental, por el valor de (\$39'046 .605), la cual ha sido calculada de acuerdo al literal e) del Artículo 280 de la ley 685 de 2 .001; incluyendo en esta como etapa a ser amparada el primer año de labores de Explotación.
- Requerir al titular el acta de aprobación de comité paritario emitida por parte del Ministerio de Protección Social.
- Requerir al titular el diseño de una bocamina distinta de la quebrada para el apilamiento de los estériles producto de las bocaminas 1,2 y 3 y la adecuada disposición de aguas servidas que se arrojan a escasos metros de la quebrada
- Implementar la señalización preventiva en superficie y colocar un tablero de medición de gases todas las bocaminas



Para el cumplimiento de los requerimientos anteriores, se le concede el **término de quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTICULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de concesión No. HGV-08041 para que acredite la aplicación del Decreto 1335 de 1987 en cuanto a seguridad minera subterránea se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

ARTICULO SEXTO.- ORDENAR LA SUSPENSION DE LABORES EXTRACTIVAS EN EL AREA DEL CONTRATO HGV-08141, hasta que no cuente con licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente de conformidad con el Auto OPUB No 494 del 30 de diciembre de 2008 de la CAR Provincial Ubaté.

ARTICULO SEPTIMO.- Informar al titular que ha subsanado la causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal c) de la ley 685/01 toda vez que de conformidad con el amparo administrativo que se desarrolló en el área de contrato se pudo determinar que las labores extractivas ilegales son realizadas por la señora MARLEN ROA BALAGUER Y OTROS y el informe de visita SFOM 101 de octubre de 2008

ARTÍCULO OCTAVO.- correr traslado del informe de visita 101 de octubre de 2008 al titular y a la CAR CUNDINAMARCA.

ARTICULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **HECTOR JULIO LEAL CRUZ** en su calidad de gerente de la sociedad **INGENIERIA DE CARBONES COQUIZABLES DE COLOMBIA LTDA**, y al Director de la **CAR CUNDINAMARCA** y o a quien delegue para estas diligencias en su o en su defecto, procédase mediante Edicto

ARTICULO DECIMO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente resolución procedo el recurso de reposición el cual puede **interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.**

EDWAR ADAN FRANCO GAMBOA

Subdirector de Fiscalización y Ordenamiento Minero

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00803

EDICTO No. GIAM-00803-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HF1-112** se ha proferido **Resolución No. 001142** de **junio 17 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NO REPONER y EN CONSECUENCIA CONFIRMAR las decisiones contenidas en la Resolución No. 000666 del 20 de abril de 2015 , *por medio del cual se entiende desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión HF1-112* ", de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero a la proponente **INVERSIONES RUGO LTDA** a través de su representante legal señor HERNANDO GONZALEZ SERRANO o quien haga sus veces , en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión HF1-112 del sistema catastro minero colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00804

EDICTO No. GIAM-00804-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **JLG-08381** se ha proferido **Resolución No. 001143** de **junio 17 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **JLG-08381**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR en todas sus partes la Resolución No **002064** de fecha **18 de abril de 2013** *"Por la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión minera No **JLG-08381**".* De conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JLG-08381**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORPORACION URANIO Y ORO S. A. - "URAGOLDCORP S. A."**, por intermedio de su representante legal suplente, señora **YOLANDA CASTRO JIMENEZ**, o quien haga sus veces y al señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero y segundo del presente acto no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano, y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00805

EDICTO No. GIAM-00805-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCJ-11241** se ha proferido **Resolución No. 001138** de **junio 17 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto GCM No. 001749** de fecha **05 de noviembre de 2014**, proferido dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KCJ-11241**, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los señores **ARTURO OBREGON PERILLA** a través de su apoderado el doctor **Nicolás Liévano Tobar**, o quien haga sus veces y al señor **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ**, o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con los artículos 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, devuélvase el expediente **No. KCJ-11241**, al grupo de Contratación Minera para continuar el trámite pertinente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00806

EDICTO No. GIAM-00806-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHK-16392** se ha proferido **Resolución No. 001136** de **junio 17 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes la Resolución No **000506** de fecha **31 de marzo de 2015** *"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión minera No **LHK-16392**"*. De conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dar traslado del folio 53 del expediente a la placa **LHK-15531**, mediante radicado 20142120385171 de fecha 05-11-2014, e incluir en dicho espacio el oficio librado al señor DANIEL MORALES RAMIREZ, mediante el radicado 20142120384711 de fecha 05-11-2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • ORDENAR al Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación surtir la debida notificación del auto **GCM No. 001581 del 29 de octubre de 2014**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. • RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LHK-16392**, respecto del señor **JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. • Continúese el trámite de la propuesta No. LHK-16392, con los señores **DANIEL MORALES RAMIREZ y CLAUDIA BORREGO RUBIO**.

ARTÍCULO SEXTO. • Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, DANIEL MORALES RAMIREZ y CLAUDIA BORREGO RUBIO**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO. • Contra los artículos **primero, segundo, tercero** del presente acto no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por edicto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO. · Ejecutoriada y en firme esta providencia remítase el referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar con el trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00807

EDICTO No. GIAM-00807-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHU-10281** se ha proferido **Resolución No. 001135** de **junio 17 de 2015** y en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 004133 del 03 de octubre de 2014 *"Por medio de la cual se resuelve una oposición administrativa dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OHU-10281 "*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la doctora **ÁNGELA MARIÁ SALAZAR BLANCO** , en su calidad de apoderada especial de la sociedad **WAYU S.O.M.** Y al señor **NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA**, en calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO**, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar con el trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00808-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJV-08311** se ha proferido **Resolución No. 000962** de **mayo 27 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV- 08311**, presentada por la **ASOCIACION DE MINEROS MINA LOS TOMATES** y la **ASOCIACION YORKS PUBLIDENT GOLD TIME SAS**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y DEMAS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del Municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJV-08311**, presentada por la **ASOCIACION DE MINEROS MINA LOS TOMATES** y la **ASOCIACION YORKS PUBLIDENT GOLD TIME SAS**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y DEMAS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del Municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE MINEROS MINA LOS TOMATES** y a la **ASOCIACION YORKS PUBLIDENT GOLD TIME SAS**, a través de sus representantes legales, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de un (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE PAGO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS –MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2012	IV		77.957,72	4
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62121,78	
	III		78.478,32	
RELACION DE REGALIAS –MINERAL DE PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2014	IV		73.470,17	5
2013	I		73.776,50	
	II		70.208,24	
	III		71.919,92	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70562,03	
	III		81.045,52	



Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 24 de noviembre 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de **MONTECRISTO**, Departamento de **BOLIVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR**" - **CSB** para que imponga con cargo a los solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo 1o de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el artículo 3° no procede recurso alguno por ser de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente .

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00809-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJN-08361** se ha proferido **Resolución No. 000995** de **mayo 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NJN-08361**, presentada por los señores **ANA GRACIELA LANCHEROS URREA, MARCO ANTONIO LANCHEROS FARFAN, GUILLERMO PARDO CELY**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **VENTAQUEMADA**, Departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – CARBON TÉRMICO				
Año	Periodo	Producción - ton	Precio Base de Liquidación - \$/ ton	%
2012	III		80.086	5
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 19 de septiembre 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANA GRACIELA LANCHEROS URREA, MARCO ANTONIO LANCHEROS FARFAN, GUILLERMO PARDO CELY**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, al Alcalde del Municipio de **VENTAQUEMADA**, Departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN**



AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR" - CORPOCHIVOR para que imponga con cargo a los solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00810-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHV-16251** se ha proferido **Resolución No. 001014** de **junio 01 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NHV-16251**, radicada por el señor **ORLANDO MASMELA CASTELLANOS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** , ubicado en jurisdicción del municipio de **PUENTE NACIONAL** , departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto , de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 7.195	1%
	IV		\$ 7.195	1%
2013	I		\$ 7.119	1%
	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%
2014	I		\$ 7.319	1%
	II		\$ 7.321	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 5.693	1%
	IV		\$ 5.693	1%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2012	III		\$ 6.577	1%
	IV		\$ 6.577	1%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%



Adicional a los cuadros anteriores, al interesado deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **15 de julio de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO MASMELA CASTELLANOS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PENTE NACIONAL**, departamento de **SANTANDER** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00811-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NII-09231** se ha proferido **Resolución No. 000963** de **mayo 27 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NII-09231**, presentada por los señores **ANTONIO MEDINA VARGAS, ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROSANA MEDINA DE CERQUERA, JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCION, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, DOLOMITA {CRUDA}**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA MARIA**, Departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%
2013	I		12.720	1%
	II		12.720	1%
	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%
2014	I		13.076	1%
	II			
	III			

RELACION DE REGALIAS PARA MARMOL				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	III		17.965	1%
	IV		17.965	1%
2013	I		17.965	1%
	II		17.965	1%
	III		17.965	1%
	IV		17.965	1%
2014	I		18.468	1%
	II			
	III			

RELACION DE REGALIAS PARA DOLOMITA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	III		14.663	1%
	IV		14.663	1%
2013	I		21.858	1%
	II		21.858	1%
	III		21.858	1%
	IV		21.858	1%
2014	I		22.470	1%
	II			
	III			



Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 27 de octubre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANTONIO MEDINA VARGAS, ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROSANA MEDINA DE CERQUERA, JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO .- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a l Alcalde del Municipio de **SANTA MARIA**, Departamento de **HUILA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA {CAM}**), para que imponga con cargo a los solicitante las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO 1º** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el **ARTÍCULO** r no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00812

EDICTO No. GIAM-00812-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **MAO-15511** se ha proferido **Resolución No. 001007** de **mayo 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **MAO-15511**, radicada por el señor **ORLEY BUITRAGO HENAO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAMANA Y ARGELIA**, departamentos de **CALDAS Y ANTIOQUIA**, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLEY BUITRAGO HENAO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 , para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporten los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS –MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2011	I		68.990,62	4
	II		70.103,23	
	III		83.691,72	
	IV		82.246,85	
2012	I		76.025,44	
	II		73.433,57	
	III		80.908,69	
	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 15 de mayo de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.





ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **SAMANA Y ARGELIA**, departamentos de **CALDAS Y ANTIOQUIA**, respectivamente , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00813-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NHD-16471** se ha proferido **Resolución No. 001035** de **junio 02 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NHD-16471**, radicada por los señores **OSCAR ANTONIO AHUMADA CABARCAS y PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SABANALARGA**, departamento de **ATLANTICO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	1%
	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2013	I		11.346	1%
	II		11.346	1%
	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%

Así mismo, el soporte del pago de regalías causadas a partir de la Evaluación Técnica del 24 de febrero de 2014, de mineral explotado.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **OSCAR ANTONIO AHUMADA CABARCAS y PIEDAD SANCHEZ BALLESTEROS**, a través del



grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **SABANALARGA**, departamento de **ATLANTICO** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO · CRA**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00814

EDICTO No. GIAM-00814-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OKM-09461** se ha proferido **Resolución No. 001126** de **junio 12 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO .- NEGAR la oposición presentada por la doctora **ÁNGELA MARÍA SALAZAR BLANCO**, quien obra en calidad de apoderada de la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OKM-09461**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su apoderada la Doctora **ÁNGELA MARÍA SALAZAR BLANCO** y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRQ**, a través de su representante legal, el señor **NILSON GABRIEL HURTADO MOSQUERA**, o en su defecto mediante edicto. Fíjese el mismo edicto en el Punto de Atención Regional Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra esta providencia procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 76 y 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00815

EDICTO No. GIAM-00815-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PK4-08071** se ha proferido **Resolución No. 001128** de **junio 12 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- **NEGAR** la Oposición Administrativa interpuesta por el señor **HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA**, en contra de la propuesta de contrato de concesión **No.PK4-08071**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RECHAZAR** la propuesta de contrato de concesión minera **No. PK4-08071**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente, el presente acto al señor **HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA** y al señor **WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA**, en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00816

EDICTO No. GIAM-00816-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **KCK-09261** se ha proferido **Resolución No. 001137** de **junio 17 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **Dejar sin efecto** el auto GCM No **001728** de **fecha 05 de noviembre de 2014** , como sus consecuencias jurídicas , proferido dentro de la propuesta N° **KCK-09261**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • **ORDENAR** a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dejar sin efectos la notificación mediante el estado jurídico No 181 del día 18 de noviembre de 2014, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • **Rechazar** la propuesta de contrato de concesión minera **No. KCK-09261**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. • Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **INGEANDINA S.A.**, a través de su representante legal, señor **RICARDO BARRANTES BALCAZAR**, o quien haga sus veces , conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra los artículos 1º y 2º de la presente resolución NO procede recurso alguno , contra los demás procede el recurso de reposición , dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00817

EDICTO No. GIAM-00817-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PLB-08211** se ha proferido **Resolución No. 001074** de **junio 10 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PLB-08211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **FABIO LEONARDO BEGAMBRE MOJICA**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00818

EDICTO No. GIAM-00818-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OCB-15472** se ha proferido **Resolución No. 000266** de **febrero 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA Y RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OCB-15472** , radicada por el señor **JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del, municipio de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · *Notifíquese personalmente el presente acto a la señora Ligia Estela Garcia de Prieto, como tercera interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas, en su defecto notifique por edicto.*

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO -. *Ejecutoriada esta providencia , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SOACHA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, para que impongan las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .*

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00819

EDICTO No. GIAM-00819-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **3452** se ha proferido **AUTO VSC No. 000063** de **julio 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente.

El señor DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. 3452, por medio de oficio radicado con el número 20149040034792 del día 6 de mayo de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 3452, en los siguientes términos:

-Se fije fecha y hora para llevar a cabo nueva visita técnica, a la que se refiere el artículo 309 del Código de Minas, a fin de que se verifique sobre el terreno los hechos relatados en este escrito y si aquellos han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título minero 3452.

-Una vez constatados lo anterior, se ordene el desalojo de los perturbadores y la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras constitutivos de actos perturbatorios, llevados a cabo por el minero ilegal.

-Se ordene el decomiso de todos los elementos que se encuentren en el área y que hubieren sido instalados para la explotación.

-Se ordene el decomiso y entrega de todos los minerales extraídos a ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3452.

-Se compulsen copias a la Autoridad Penal competente para que se inicie la investigación penal por el delito de explotación ilícita de minerales en contra de los perturbadores.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 3452, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)



De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001 , el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **3 de agosto de 2015 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y a el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA- SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor HERNAN LINARES PEDRAZA, Representante Legal de la sociedad Eco Oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452 , para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California , Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: HERNAN LINARES PEDRAZA, Representante Legal de la Sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del Contrato de Concesión No. 3452, quien recibe notificación en la carrera 27 No. 36-14, Oficina 601, Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.



QUERELLADOS: Los querellados podrán ser notificaciones en los predios en los que se realizan las afectaciones, que de conformidad con la información allegada por el querellante corresponden a 19 puntos diferentes, por lo cual se debe solicitar el acompañamiento del titular para fijar el aviso correspondiente.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00820

EDICTO No. GIAM-00820-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 000065** de **julio 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145500079172 del día 21 de febrero de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68, en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **12 de agosto de 2015 a las 9:00AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA- SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación .



Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado LUZ MAGALY FLECHAS y a el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, Representante Legal de la sociedad AUX COLOMBIA SAS, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados podrán ser notificaciones en los predios en los que se realizan las afectaciones, que de conformidad con la información allegada por el querellante se encuentran en "el sector conocido como la Bodega, Vereda Angosturas, jurisdicción del



municipio de California (Santander), a ambas márgenes de la quebrada Angosturas a 60 y 90 metros de la confluencia de esta quebrada con la carretera que de la vereda La Baja, conduce a la vereda Angosturas.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00821

EDICTO No. GIAM-00821-2015

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 000066** de **julio 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145500127442 del día 27 de marzo de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **13 de agosto de 2015 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA- SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001}.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN PABLO LADINO y a a el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA- SANTANDER, el término de cinco {5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad AUX Colombia S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por {2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en el predio en el que se ubica la perturbación, que de conformidad con la información allegada por el querellante se



encuentran en el sector conocido como la bodega, Vereda Angosturas, a 7.5 kilómetros por la carretera que de California conduce a éste último paraje. Los cuatro sitios de la perturbación son contiguos, pero se encuentran a diferente cota.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00822

EDICTO No. GIAM-00822-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 000067** de **julio 09 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 142 de 3 de Agosto de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la sociedad AUX COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, por medio de oficio radicado con el número 20145500221732 del día 4 de junio de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.

Finalmente solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente"

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la, Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **14 de agosto de 2015 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA- SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado JUAN PABLO LADINO y a el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar la gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA- SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la sociedad AUX Colombia S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad AUX Colombia S.A .S, titular del Contrato de Concesión No. 095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.



QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en el predio en el que se ubica la perturbación, que de conformidad con la información allegada por el querellante se encuentran en la vereda angosturas, lugar al que *se accede por la vía carreteable que comunica al casco urbano de California con ésta vereda, hasta un punto denominado La Bodega, al margen derecho de la quebrada Angostura, aproximadamente 50 metros arriba de la vía.*

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00823

EDICTO No. GIAM-00823-2015
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HHP-14561** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000948** de **julio 06 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N 20155510205082 de fecha 24 de junio de 2015, el señor ALBERTO POSSO QUINTERO. , titular del Contrato de Concesión No. HHP-14561, de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en los municipios de **GUAMAL y CASTILLA LA NUEVA** departamento de **META** , interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin, de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación , ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros , buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión HHP-14561, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **30 Y 31 DE JULIO DE 2015, INICIANDO EL 30 DE JULIO A LAS 09:30 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUAMAL** departamento de **META**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero de Minas **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE GUAMAL** departamento de **META**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **ALBERTO POSSO QUINTERO**, titular del Contrato de Concesión HHP-14561, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **GUAMAL - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **GUAMAL - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **INPECOLL S.A.S**, quienes recibirán notificación en el lugar de la presunta perturbación.
- **JORGE LIBARDO ARDILA MARTINEZ** quien recibirá notificación en la Calle 39 No. 303 40 en la ciudad de Villavicencio y en la Carrera 23 No. 14-19 en la ciudad de Acacias departamento del Meta.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: señor **ALBERTO POSSO QUIINTERO** titular del Contrato de Concesión No. HHP-14561 en la Carrera 7 No. 12b-63 Oficina 810 Edificio San Pablo en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día quince (15) de julio de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co